

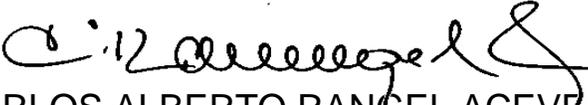
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

Rechazar la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Téngase en cuenta que el poder allegado, a pesar de tener inmersa la dirección de notificación electrónica del apoderado, no fue otorgado por el poderdante, sino que se presentó el anterior y se agregó en forma separada la información del apoderado, lo que denota que ésta no proviene del poderdante.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*Luar*

11001-4003-002-2020-00355-00